



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Radicación: **41001-31-10-001-2022-00406-00**
Solicitante: **YURY TATIANA CUELLAR GUERRA Y OTROS**
Actuación: **Concede amparo / A.S.**

Neiva, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo que **YURY TATIANA CUELLAR GUERRA, HUMBERTO RAMIREZ CHIMBACO y JOSE LUIS TRUJILLO ANDRADE** han solicitado les sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho la concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a los señores **YURY TATIANA CUELLAR GUERRA, HUMBERTO RAMIREZ CHIMBACO y JOSE LUIS TRUJILLO ANDRADE** identificados con la C.C. No. 1082216388, 1082214385 y 83238105 respectivamente quienes señalan como correo electrónico cuellartatiana152@gmail.com y número de teléfono 3142400255 para efectos de notificación, para presentar demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza

CARRERA 4 N° 6-99 OFICINA 203 PALACIO DE JUSTICIA
TELEFONO 8710656
CORREO ELECTRONICO: Fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co